

Principio de inocencia al Procedimiento Abreviado en el Ecuador

Principle of innocence to the Abbreviated Procedure in Ecuador

Princípio da Inocência no Processo Acelerado no Equador

Bryan Sebastián Espinel Argoti¹
Universidad Tecnológica Indoamérica
bepinel@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0002-4838-7390>



Vanessa Estefanía Medina Medina²
Universidad Tecnológica Indoamérica
vmedina6@indoamerica.edu.ec
<https://orcid.org/0000-0003-4376-6850>



 DOI / URL: <https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/n2/247>

Como citar:

Espinel, B. & Medina, V. (2023). *Principio de inocencia al Procedimiento Abreviado en el Ecuador*. *Código Científico Revista de Investigación*, 4(2), 360-383.

Recibido: 10/09/2023

Aceptado: 05/10/2023

Publicado: 31/12/2023

¹ Estudiante de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica

² Magíster en Derecho mención Derecho Penal y Procesal Penal. Docente Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, de la Universidad Tecnológica Indoamérica

Resumen

En esta investigación se analizó el principio de inocencia y la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente el legítimo derecho a la defensa, y el principio de no autoincriminación, cada uno de ellos fue estudiado doctrinariamente, así como su fundamentación jurídica, especificando cada uno de sus definiciones, características y hacia dónde llega el límite de la presunción de inocencia en el Ecuador y el grado de responsabilidad que asume la persona procesada cuando acepta someterse al procedimiento abreviado. El objetivo de este artículo científico es determinar si se vulneran o no los derechos de la persona procesada con la aplicación del procedimiento abreviado. En este procedimiento, se evidencia que en el momento en cual la persona procesada explícitamente manifiesta su responsabilidad penal dentro del proceso, se ve limitado el principio de inocencia, por ello, según la Constitución de la República del Ecuador, se manifiesta que a toda persona procesada se le presumirá su estatus de inocente hasta que se demuestre su grado de culpabilidad mediante una sentencia ejecutoriada. Toda persona tiene derecho a una defensa justa, ya sea por medio de un defensor público o privado que se encargue de precautelar sus intereses y garantizando que tenga certeza y conocimiento de cada una de las etapas procesales, a las cuáles está sometido, en este sentido, en muchas ocasiones el procesado no es consciente del procedimiento al que se está sometiendo, por lo que se analizará si su aplicación no violenta el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Palabras claves: Derecho, Prisión, Inocencia, Justicia, Ilícito, Culpabilidad, Defensor.

Abstract

This research analyzed the principle of innocence and the application of the abbreviated procedure, especially the legitimate right to defense, and the principle of no self-incrimination, each of them was studied doctrinally, as well as its legal basis, specifying each of its definitions, characteristics and where the limit of the presumption of innocence reaches in Ecuador and the degree of responsibility that the defendant assumes when he/she accepts to submit to the abbreviated procedure. The objective of this scientific article is to determine whether or not the rights of the defendant are violated with the application of the abbreviated procedure. In this procedure, it is evident that at the moment in which the defendant explicitly manifests his criminal responsibility within the process, the principle of innocence is limited, therefore, according to the Constitution of the Republic of Ecuador, it is stated that every defendant will be presumed innocent until proven guilty by an enforceable sentence. Every person has the right to a fair defense, either through a public or private defender who is responsible for safeguarding their interests and ensuring that they have certainty and knowledge of each of the procedural stages, to which they are subjected, in this sense, in many cases the defendant is not aware of the procedure to which they are being subjected, so it will be analyzed whether its application does not violate the Ecuadorian legal system.

Keywords: Law, Prison, Innocence, Justice, Illegal, Guilt, Defender.

Resumo

Nesta investigação foram analisados o princípio da inocência e a aplicação do procedimento abreviado, especialmente o legítimo direito à defesa, e o princípio da não autoincriminação, cada um deles foi estudado doutrinariamente, bem como o seu fundamento jurídico, especificando cada uma de suas definições, características e onde atinge o limite da presunção de inocência no Equador e o grau de responsabilidade assumido pela pessoa processada quando concorda em se submeter ao procedimento abreviado. O objetivo deste artigo científico é determinar se os direitos do processado são ou não violados com a aplicação do procedimento abreviado. Neste procedimento, fica evidente que no momento em que o acusado expressa explicitamente sua responsabilidade penal dentro do processo, o princípio da inocência é limitado, portanto, de acordo com a Constituição da República do Equador, afirma-se que toda pessoa A pessoa processada será presumida inocente até que sua culpa seja provada por meio de sentença executória. Toda pessoa tem direito a uma defesa justa, seja através de defensor público ou privado, a quem compete salvaguardar os seus interesses e garantir que tenha certeza e conhecimento de cada uma das etapas processuais, a que está sujeito, neste sentido. em muitos casos o réu não tem conhecimento do procedimento ao qual está se submetendo, por isso será analisado se a sua aplicação não viola o sistema jurídico equatoriano.

Palavras-chave: Lei, Prisão, Inocência, Justiça, Ilegal, Culpa, Defensor.

Introducción

La problemática central de esta investigación se refiere al análisis de la ley penal junto con los delitos que aplica el procedimiento abreviado donde se puede reflejar como se ejemplifica y detalla una forma alterna más eficiente, dinámica y solvente para que no se acumule los procesos judiciales, sin olvidar y dejar de lado las garantías que tiene el acusado con defensa digna y presunción de inocencia.

Esta investigación tiene como objetivo determinar si se vulneran o no los derechos de la persona procesada al someterse a un procedimiento abreviado específicamente los establecidos dentro del debido proceso en sus garantías del derecho a la defensa, y su presunción de inocencia, cuando éste se acoge a un procedimiento abreviado contemplado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).

El derecho a la defensa y la presunción de inocencia son derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, así como en los tratados internacionales. El modelo de justicia penal de Ecuador tiene varias garantías implícitas. En relación con el procedimiento abreviado,

se destaca el principio de presunción de inocencia en el cual, determina las premisas jurídicas en las que debe estar contenido el acto del procesado y se enmarca en las normas del Código Orgánico Integral Penal para determinar su responsabilidad y si es condenado.

En esta investigación dentro del artículo que forma parte del procedimiento abreviado tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia penal, tengan una respuesta ágil y aceptable en términos de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal, así como una solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos cuya penalidad sean menos graves, haciendo posible una mediación directa entre el fiscal y el procesado, sin dejar de lado los derechos de las víctimas y además obtener una rebaja en la pena privativa de libertad hacia la persona procesada cuando la misma acepta la aplicación del procedimiento abreviado y admita su responsabilidad a viva voz frente al juzgador.

Metodología

Para llegar a la base de datos de este informe se han utilizado técnicas de investigación tales como: el análisis de la literatura, el análisis inductivo deductivo y el análisis proposicional crítico, todas las cuales ponen en conocimiento centrado los puntos más relevantes que implica al procesado dentro de un procedimiento abreviado sustentando dicha información general en libros digitales la cual se vuelve más competente.

Se debe entender y conocer que estar conforme en un proceso penal como acusado no es de ninguna manera una condición que determine su culpabilidad inmediata, porque la Constitución de nuestro país Ecuador garantiza el derecho a la inocencia hasta la determinada condena, a través de la culpabilidad en la cual tenga base suficiente en la evidencia y obligada con un respeto ilimitado al juicio propiamente determinado y consistente apropiado.

Desarrollo

Procedimiento Ordinario

En el ejercicio de la acción penal consagrado en el artículo 409 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) capítulo primero, nos menciona que existe dos ejercicios de la acción penal, y estos son: el público y privado, en el cual el primero sustenta que el ejercicio público de la acción corresponde a la Fiscalía, sin necesidad de denuncia previa y también el ejercicio privado de la acción penal corresponde únicamente a la víctima, mediante una discusión o querrela.

“El Procedimiento Ordinario se tramita con la acción penal publica permitiendo este a su vez se fundamente con la titularidad de la acción penal publica de tal manera es poseedor titular únicamente la Fiscalía, mediante este tomara referencia dominio y ejercerá la acción penal pública cuando posea los elementos de su favorabilidad de convicción suficientes se determinará y se proporcionara sobre la manera detallada y existente de una infracción que es involucrada bajo el sustento de la responsabilidad de la persona en el proceso y que nos detalla conforme el artículo que el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: Se pueda aplicar el principio de oportunidad o a su vez cuando se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas. A su vez el ejercicio privado de la acción penal procede con el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos: Calumnia, Usurpación, Estupro, lesiones que generen incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, con excepción de los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de tránsito y delitos contra animales”. (Asamblea Nacional, 2014)

Este procedimiento consagrado en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), determina que el procedimiento ordinario es un proceso el cual, nos manifiesta que se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al fiscal decidir si

formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa en este procedimiento más detallado; existen tres etapas sustanciales para que se formule dicho procedimiento la cual comienza con la etapa de instrucción que inicia con la audiencia de formulación de cargos solicitada por la fiscalía.

A continuación seguirá la etapa evaluatoria y preparatoria de juicio, en la que dentro de la respectiva audiencia se resuelve como primer punto, vicios de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, evalúa los elementos de convicción que sustente la acusación fiscal, y anunciará las pruebas que serán practicadas en audiencia de juicio, además aprueba acuerdos probatorios y exclusión de pruebas, y termina con el auto de llamamiento a juicio o sobreseimiento de la persona procesada, (hasta esta etapa, y de ser el caso, en delitos que se puedan conciliar, las partes pueden realizar algún acuerdo conciliatorio y la última es la etapa de juicio, en la cual una vez convocada la audiencia se practicará toda la prueba anunciada por las partes procesales y aceptada por el Juzgador, y termina con la una sentencia que puede ser ratificatoria de inocencia o condenatoria.

Cueva nos menciona que existen 2 procedimientos que se emplean con la norma, el Abreviado y el Ordinario, el primero se aplicará cuando se cometen infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Aquí el fiscal, desde la etapa de audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, propone al procesado que admita su culpa para negociar la pena que podría ser la mínima establecida para ese delito; si el Juez de Garantías Penales confirma que las partes tienen claras las condiciones, admite el procedimiento y convoca a audiencia de juzgamiento dentro de 24 horas, la que no podrá dictar una pena más alta a la sugerida por el acusador. (Jiménez, 2020, p.4)

El Proceso Ordinario consiste en acudir a una autoridad judicial en el cual las partes exponen su teoría del caso presentan pruebas y se solicita se declare mediante sentencia la

culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia de la persona procesada, observando que se cumplan con la Tutela judicial efectiva, y las garantías del debido proceso en cada una de las etapas que se encuentran contempladas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), siendo el operador de justicia el garantista de que se respete todos y cada uno de los derechos de la persona procesada en cada etapa que se sustancie hasta obtener una debida sentencia.

Procedimiento Abreviado

El Procedimiento Abreviado es un procedimiento especial que permite a la administración de justicia, agilizar la tramitación y las etapas del juicio (procedimiento ordinario), una vez que ya se cuenta con los elementos de convicción por parte del titular de la acción pública, además permite que el procesado o procesados puedan obtener una rebaja en la pena que recibiría en la etapa de juicio, con el objeto de poner fin a una causa penal de manera anticipada y con un beneficio hacia la parte procesada. El objetivo de este procedimiento básicamente consiste en que se emita una sentencia condenatoria en menor tiempo y que la culpabilidad de la persona procesada sea admitida y con ello obtenga una rebaja en la pena, la pena sugerida por la fiscalía será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados de la aplicación de circunstancias atenuantes conforme lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal, conforme las últimas reformas al COIP de fecha 12 de mayo del 2023.

Al respecto es importante mencionar que en la Resolución N.- 09-2018 la Corte Nacional de Justicia manifestó que el procedimiento abreviado puede ser propuesto por el fiscal únicamente desde la AUDIENCIA de formulación de cargos hasta la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio y únicamente tendrán competencia los jueces de garantías penales y además en el procedimiento abreviado como resultado de la negociación entre el fiscal y el procesado se debe incluir un análisis de los hechos imputados y atenuantes, adicional a ello, nunca será menor al tercio de la pena mínima.

En este procedimiento podemos mencionar que existen las posibilidades de negociación con la fiscalía se ratifica que es un mecanismo de derecho coercitivo que a su vez el procesado tenga la posibilidad de conseguir una pena reducida y a su vez admitir bajo su palabra el hecho factico que se le digne y atribuya al mismo si desea acogerse del mismo procedimiento abreviado, a su vez el procesado podrá acordar con el fiscal la pena que será ratificada por el tribunal de garantías penales, de la misma manera se menciona que dentro de su finalidad como determinado procedimiento abreviado conlleva como el principio de imparcialidad ,el cual tiene como fundamento la capacidad del juzgador de conocer si existió o no la carga del debido delito por parte del acusado, como a su vez mencionar los beneficios que este procedimiento conlleva.

En este procedimiento en torno al derecho penal se lo considera como una salida factible, oportuna y eficaz lo que conlleva a las infracciones sancionadas con una pena máxima privativa de libertad de hasta 10 años, para la víctima como para el victimario con este proceso las partes procesales llegan a un acuerdo principal que a su vez agiliza el rendimiento procesal.

Se destaca también la aplicación en torno a sus características de este procedimiento formulando dicha aplicación en su aspecto temporal como el que alcanza su fin esencial el cual es la celeridad en la determinada resolución de conflictos y que este podría mejorar el proceso de los culpables por negociaciones, se destaca la admisibilidad para sus infracciones con su pena privativa de libertad de 10 años que no opera con delitos sancionados con pena de reclusión.

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), podemos encontrar cinco procedimientos llamados especiales tales como: el abreviado, directo, expedito, el ejercicio privado de la acción penal y el unificado para el juzgamiento de delitos de violencia contra la mujer, los cuales nos detalla que son mecanismos o procedimientos establecidos dentro del Código Orgánico Integral Penal.

En la actual Constitución se introdujo el procedimiento abreviado para ayudar al sistema judicial a descongestionar la tramitación de las causas penales, poniendo en práctica el principio de celeridad procesal, así como para que las personas procesadas puedan acogerse a este beneficio y que su situación jurídica reciba una pena menor a la que recibiría en el supuesto caso de que fuera condenada dentro de la etapa de juicio sustanciada por el Tribunal de Garantías Penales, así como también apoyar la celeridad del proceso, es una forma nueva de resolver de manera rápida, pero al mismo tiempo efectivo, los conflictos penales derivados de delitos menores, introduciendo un procedimiento diferente al tradicional sistema de justicia penal en el Ecuador para la persecución de los delitos de acción pública.

Según Zalamea (2017) “ha sido la vía procesal más criticada, se le ha acusado de ser inconstitucional, violatoria a los derechos humanos e incluso se han sentenciado con máximas como “condenas sin juicio” *¿Qué lógica permite entender esta figura?* Es necesario partir de los nuevos papeles que tienen cada uno de los actores, un sistema acusatorio es un diseño procesal de las partes donde son ellas las dueñas del conflicto. El juzgador es un tercero imparcial a quien se le confía la resolución de los puntos en controversia, al carecer de iniciativa y practica probatoria no tiene un conocimiento autónomo del caso, depende de la información otorgada por los interesados.

Existe la posibilidad en el cual la víctima asista a la audiencia y se pronuncie ante el juez que conoce de su determinada causa: sus impugnaciones no son subestimadas ni restringen la resolución respecto acogerse al procedimiento, esto implica que en torno a la objeción que se plantea a la víctima conforme a la negociación de la pena se agilice la aplicación del procedimiento y que la resolución del juzgador se dirija en sentido contrario y se acepte el acuerdo sobre el hecho punible y la pena que se encuentra solicitada por el fiscal.

Se menciona que el Procedimiento Abreviado es una manera de finalizar un proceso penal con anticipación reiterada en el cual el acusado ratifica y acepta de manera expresa los

hechos propiciados de la determinada infracción con el objetivo de recibir una pena más sencilla y menos extensa, las etapas procesales de este procedimiento se acortan desarrollando el trabajo en las Unidades Judiciales Penales.- El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las reglas establecidas en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal que manifiesta se la solicita, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, culminado estas dos etapas procesales si bien es cierto la persona procesada es llamada a juicio, ya no podrá acogerse a la aplicación de este procedimiento dentro de la etapa de juicio. (Asamblea Nacional, 2014, p. 225)

El procedimiento abreviado se fundamenta por el hecho de que surge en torno de una negociación o más puntual un acuerdo al que por medio de la misma la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que éste obtenga una pena más beneficiosa, negociación que no es de total libertad, y que la pena debe ser calculada analizando bajo parámetros establecidos por el legislador; posterior a este consenso la misma será expuesta ante el juez a quien se propondrá el acuerdo que contendrá la pena sugerida, quien resolverá aceptándolo o negándolo.

Se procede a verificar que con este antecedente mencionado se evidencia y se sustancia que dicho procedimiento abreviado maneja como fundamento los principios de eficiencia, simplificación y economía procesal, los cuales se busca que los procesos mencionados anteriormente sean resueltos en un tiempo proporcionado y no extenso, y para ello la ley ha determinado, como en este caso, un procedimiento especial como una regulación propia. (Registro Oficial No. 347- 2018 Ecuador)

Se habla de la celeridad del procedimiento el cual representa el medio por el cual tiene mayor influencia en la resolución de conflictos penales, especialmente en casos flagrantes. Se destaca que este procedimiento mantiene 9 años de vigencia en el COIP destacando dos aspectos el primero que hace referencia a una ampliación en pena máxima de 5 a 10 años lo

cual esto incrementa en el ámbito en la ampliación en el procedimiento especial la cual en su gran mayoría de tipos penales se enmarcan considerable tiempo de diez años y el segundo aspecto con la relación a la limitación a una rebaja de pena, en tanto en el Código de Procedimiento Penal la rebaja de la pena no tenía limitación alguna en cambio en el COIP se establece que la rebaja no puede ser menor al tercio de la mínima pena prevista en este tipo penal, los requisitos para este procedimiento son similares se solicita el requisito de admisión del hecho por parte del procesado el hecho que se atribuye y por el cual fue procesado. (Touma,2020, p.194)

Conforme las últimas reformas realizadas al COIP, con fecha 12 de mayo del 2023, se modificó en cuanto a la pena que recibirá la persona procesada una vez que se acoja a este procedimiento, y para poder determinar cuál será la pena a recibir y poder negociar con la fiscalía, se debe considerar lo que prescribe el penúltimo inciso del Art. 636 del COIP: "... La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en esta reforma actual del código, mencionando que la rebaja de pena sea por menor al tercio de la pena mínima estimada prevista en el sustento del tipo penal ...". Por lo antes mencionado la persona procesada recibiría un tipo de rebaja o beneficio con respecto a la pena privativa de libertad, además la justicia se agilitaría para seguir con la tramitación de otras causas penales de forma eficiente y eficaz, pero por otro lado condenar a una persona e imponer una pena privativa de libertad sin agotar todos los medios para determinar su culpabilidad, es atentar contra la seguridad jurídica.

A fin de poder determinar cuándo procede la aplicación de este procedimiento, se debe identificar las infracciones tipificadas en el COIP, la cual se clasifican en delitos y contravenciones; delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días y contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días. En los únicos casos que se podrá aplicar el

procedimiento abreviado, son aquellos que se encuentran establecidos en el Art. 635, numeral 1 del COIP: “. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado, excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva y cuando se trate del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.”, debido a que por su naturaleza se deben sustanciarse.

En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales.

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador según la Sentencia No. 189-19-JH. Registro Oficial Suplemento No. 180 de 14 de febrero de 2014 manifiesta acerca del procedimiento Abreviado que:

Para acogerse al procedimiento abreviado el juez de garantías penales escuchará a las partes y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado de forma que aclare sus hechos suscitados libre voluntaria, detallando de forma muy precisa los sucesos y consecuencias del tipo de convenio u acuerdo que esta persona podría acogerse una vez manifestado” ,una vez ya se haya aceptado el procedimiento abreviado por parte del procesado debe manifestarse de forma expresa y directa, es decir, no a través de su defensa técnica la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso. (Asamblea Constituyente, 2008)

Principio de Presunción de Inocencia

Dentro de un Estado Constitucional de derechos como el caso de Ecuador, el principio de presunción de inocencia, es de gran relevancia, ya que es un derecho fundamental de los seres humanos, en el cual garantiza que todos somos inocentes hasta que se demuestre lo contrario, siendo este principio uno de los más importantes dentro del derecho penal, y su interpretación debe ser en sentido literal, tanto así que se encuentra tipificado en nuestra Constitución de la República del año 2008: “Artículo 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Nadie podrá ser juzgado por un acto al momento de cometerse y no esté tipificado como infracción, las pruebas tendrán eficacia probatoria, la ley establece la debida proporcionalidad en las infracciones y las determinadas sanciones penales. (Asamblea Constituyente, 2008, p.34)

La Presunción de Inocencia admite y presupone doble instancia, la primera recaba y es considerada que nadie puede ser declarado culpable si no mediante una sentencia bajo firme emitida por un juez y la segunda que ante la duda que exista la persona que está siendo procesada puede ser declarada inocente, fundamento que se relaciona perfectamente con el principio de la duda razonable al referirse que ante la posible duda existente se favorecerá de inmediato al procesado. “Se menciona en el artículo 76 literal 2 de la Constitución de la República del Ecuador Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, hasta que se demuestre lo contrario y de esa forma se declara su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.” (Asamblea Constituyente, 2008, p.34) Según lo que manifiesta Jorge Zavala, tomo I, conceptúa a los derechos fundamentales como: “...Los derechos fundamentales de la persona humana son esencialmente consecuencia de su propia naturaleza y dignidad o de la estructura democrática...” (p. 131 derecho constitucional).

Dentro de los tratados internacionales podemos considerar lo que determina el Art. 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que:

Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su grado de culpabilidad, en virtud de lo que manifieste la ley y en juicio de todas las partes procesales y público en el que se consagraran de manera segura las garantías planteadas y expuestas para su defensa. (Comision de Derechos Humanos , 1948).

Se aborda un tema muy importante el cual nos menciona que toda persona es inocente hasta que se demuestre su grado de culpabilidad y no es la persona quien deberá demostrar su inocencia , si no es mera responsabilidad del Estado y del poder judicial quien sustentará en juicio la culpabilidad o no del procesado, el garantismo constitucional ampara que toda persona procesada es considerada como inocente hasta el momento de la sentencia y esto no es solo importante para efectos del procedimiento abreviado si no en la mayoría de procesos penales ya que se necesita solventemente de indicios claros fundamentados y detallados para su clara solvencia de extracción y actuación.

De esto podemos concluir que el ser humano por el hecho de existir, ya es un ente de derechos por lo que tanto la Constitución, así como los tratados internacionales protegen el principio de inocencia que posee el ser humano, y que, al estar tipificados en el ordenamiento jurídico, es de carácter obligatorio que los servidores y/o funcionarios públicos deben velar su cumplimiento, conforme así lo determina el Art. 226 de la Constitución que en su parte pertinente establece: “... Sostienen el compromiso de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer planteado de forma efectiva el goce y ejercicio de estos derechos reconocidos y promulgados en la Constitución...” (Asamblea Constituyente, 2008, p.79).

En este sentido, la Corte Constitucional del Ecuador complementa en su sentencia No.53-20-IN/21, respecto a la presunción de Inocencia manifiesta:

“El derecho a la presunción de inocencia exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite su responsabilidad penal conforme a la ley”. Constitucionalmente, este principio se encuentra recogido en el artículo 76 numeral 2 que dispone: “. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Los fiscales, defensores y jueces deben tener en cuenta estos factores cuando soliciten, denieguen o decidan la introducción de medidas de seguridad que, en su caso, afecten la libertad de una persona inocente. El principio de inocencia se ve atentado frente a lo que determina el numeral 3 del artículo 635 del COIP, que tipifica: “... la persona procesada deberá consentir expresamente conforme al desarrollo y sustento debido de la aplicación del procedimiento como también la aceptación, admisión del hecho que se le proporciona y atribuye”. Aquí es donde la persona procesada debe aceptar su responsabilidad del presunto delito que se lo acusa, siendo éste un requisito esencial para poder acogerse al procedimiento abreviado, mismo que atenta contra el principio de inocencia. (Bedoya,2017, p.12)

La esencia de la determinada presunción de inocencia instaurada en el COIP corresponde a quien este de manera acusatoria demuestre la imputación presentada en los detallados escritos de acusación mediante la práctica de pruebas, estas a su vez detalladas practicadas con validez jurídica y que solventen una apreciación objetiva en la actividad probatoria que se desarrolle a cargo.

La presunción de inocencia, establece que posterior a que la Fiscalía solvente o intervenga en diálogo con la persona procesada y su defensa, deberán aceptar y someterse al procedimiento abreviado el cual contará con los elementos suficientes y necesarios para una determinada convicción suficiente que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en

juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada”, la presunción de inocencia se categoriza como un principio general del derecho que sirve para informar la actividad judicial (“in dubio pro reo”) para convertirse en un “derecho fundamental”. (Guambaña, 2016, p. 35)

El Derecho a la Defensa

El derecho a la defensa tiene un rol fundamental en todas las personas, o un grupo de representantes o colectivo a proporcionar su debida defensa ante un tribunal de justicia que conocerá los cargos que se acusan como imputación con todas las garantías que cumple la proporcionalidad, igualdad e independencia. Conforme a esto como base de un derecho que se consigue en todos los órdenes jurisdiccionales, y este a su vez se aplica en cualquiera de las fases del procedimiento penal sumario y juicio oral. (Pazmiño, 2019, p.12)

Toda persona acusada de un delito, tiene el derecho a una defensa adecuada, esto también incluye el derecho a contar con el seguimiento y la defensa de un abogado que sustente el proceso, de igual manera apelar el veredicto si no es favorable, este derecho es esencial para garantizar que los procesos penales vayan de acuerdo con los principios de legalidad y justicia, se ratifica que este derecho es de carácter universal, por esta razón este derecho tiene cierto tipo de garantías como la de tener acceso a los documentos, actuaciones de asistencia, presentar pruebas y contradecir las mismas. (Guaicha Rivera,2021, p. 2)

El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer a juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma, en la exigencia de un juicio en que se aplique el principio de contradicción para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses. (Cueva,2022, p.3)

Según la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia No. 785-17-EP/22, año (2021) respecto a la presunción de Inocencia manifiesta:

El derecho a la defensa en sus garantías consagradas en el artículo 76 numeral 7 literales a, y h de la Constitución establece que: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar en forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”

El derecho a la defensa es aquel que asiste a todo demandado o acusado, y al defensor para comparecer un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. En consecuencia, se puede referir que el derecho a la defensa actúa dentro del proceso, de forma conjunta con las demás garantías, por ello este derecho no podrá ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales, sino que su inviolabilidad es la garantía crucial con la que cuenta el ciudadano, porque es la única que permite que las demás garantías tengan vigencia concreta dentro de cualquier tipo de proceso. (Ruiz, Aguirre, & Ávila, 2015)

Entre las garantías que conforman el derecho a la defensa y que gozan los ciudadanos, es contar con un abogado de libre elección para la defensa de los intereses y derechos, en el caso de que la persona acusada tenga los recursos para pagarlo y de un defensor público cuando carezca de dicha posibilidad, pero recalando siempre que cualquiera que sea la defensa particular o pública ésta debe de ser eficaz.

Según Iñiguez manifiesta en su artículo “*El derecho a la defensa técnica del procesado*”: “El derecho a la defensa constituye un derecho primordial y fundamental, en el que todas las personas por igual sin discriminación tienen derecho, a recurrir a un defensor particular o público, a preparar su defensa, a evacuar las pruebas que sean necesarias a su favor para el debido sustento y de igual manera contradecir, oponerse las que se pretendan en su contra, argumentar y fundamentar jurídicamente en virtud a la norma constitucional y las leyes establecidas en la Constitución, nuestros derechos

en virtud de los hechos. Por derecho Constitucional también se presume la inocencia de una persona hasta que en su contra no exista una sentencia que dicte medida condenatoria ejecutoriada, es decir que se hay probado su culpa o inocencia, para lo que se ratificara necesario la defensa, en virtud de la inocencia de una persona y su libertad, o el derecho a una pena digna justa en caso de ser culpable”. (Iñiguez,2017, p.23)

Clasificación del Derecho a la Defensa

Se clasifica en defensa material, que consiste en la protección material, o legítima defensa, se realiza por la voluntad, haciéndose oír cuantas veces considere importantes y frente a las que la ley permita, esta teoría está regulada en convenios internacionales.

Por otro lado, se encuentra la defensa técnica profesional, la misma que trata acerca de la defensa que maneja un abogado donde utiliza a todos mecanismos suficientes para probar la inocencia, protección de una persona la técnica forma la defensa y el patrocinio durante el proceso.

El derecho a la defensa debe ejercerse desde el momento en que una persona es identificada como presunta infractora o se ve involucrada en un hecho delictivo, y finaliza con una sentencia ejecutoriada y es el Estado el responsable que la persona procesada sea tratada como objeto de protección en cada una de sus etapas de juzgamiento.

Principio De No Autoincriminación

El derecho del procesado a no declarar contra sí mismo es un derecho fundamental que ayuda a todos a no asumir la responsabilidad por el cometimiento de un delito, que también incluye el derecho a permanecer en silencio, con la finalidad de que se pruebe dicha responsabilidad. Una de las cuestiones más importantes de la no autoincriminación es saber la razón por la cual el procesado cuenta con una protección especial. Según Gerson Vidal Rodríguez (2021): “Este principio de no autoincriminación con el derecho a permanecer en

silencio no guardan relación entre sí ya que estas dos figuras son diferentes, el principio de no autoincriminación es el cual garantiza que ninguna persona puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo y el derecho a guardar silencio se configura a no responder en contra de uno mismo y abstenerse de responder contra interrogatorios o declaraciones. Además, el derecho a la no autoincriminación es la protección al acusado de contribuir activamente a la prueba de cargo inculpativa capaz de destruir la presunción de inocencia”. (Vidal,2021, p.4)

Al ser un derecho fundamental, está especialmente protegido por la Constitución, a pesar de que un ciudadano tiene la obligación de cooperar con las autoridades públicas, no puede ser sometido bajo amenazas de sanciones en la investigación ni otro tipo de presión para que admita su culpabilidad, así lo determina nuestra carta Magna, en el Art. 77, numeral 7, literal c), que manifiesta: “Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”, también se lo considera como un derecho fundamental implícito que forma parte del derecho al debido proceso penal también se lo encuentra en la Convención Americana de Derechos Humanos, este derecho garantiza a toda persona a no ser obligada a descubrirse de sus hechos cometidos ni a declarar contra sí misma la coercibilidad garantiza la potestad del imputado procesal a guardar silencio por los hechos acusado tanto por lo que fue procesado como también por lo cual afecta a terceros, permite estructurar una defensa dentro de un proceso penal cabe recalcar que la base de este principio es importante para poder ejercer el derecho a la defensa en cada una de las instancias judiciales, velando así el cumplimiento del debido proceso.

Tanto en la Constitución, así como en la normativa penal se refleja este principio y ambos coinciden y garantizan que es un derecho personalísimo, además de ser un principio procesal, que defiende a la persona investigada y/o procesada de cualquier coerción física y psicológica para que admita la aceptación de una conducta punible que se le imputa, este principio se concreta en una regla jurídica de respeto e integridad a la persona y a su dignidad

humana, nos especifica de una manera más concreta el cual el procesado no puede ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni mucho menos a declararse culpable del delito.

La Constitución y demás leyes internacionales velan por la seguridad del mismo y amparan su protección sin que se aplique ningún medio de intimidación contra esta persona, bajo este paradigma se afirma que una propuesta que contenga de por medio la aceptación de hechos punibles que constituyen una responsabilidad penal que sancionar, inexorablemente no puede ser compatible y admisible con este precepto, resulta por demás infavorable, se destaca que este principio de no autoincriminación constituye un principio que se encuentra de manera directa con la dignidad humana conforme a lo que manifiesta Rodota todo lo que se encuentra en plenitud de la persona encuentra refugio con la dignidad humana, este precepto normativo, que en materia penal no solo implica la protección de un derecho fundamental, sino a su vez una garantía para el acusado en el desarrollo del proceso penal, implica de suyo que bajo ninguna circunstancia se podrá derivar una interpretación negativa o positiva del ejercicio efectivo del derecho a guardar silencio. (Cajamarca,2020, p.28)

El tema del principio de la autoincriminación abarca una relación con el procedimiento abreviado con el que se considera un requisito obligado de emitir una confesión de culpabilidad se resume a una autoincriminación desprovista de otros elementos de convicción y comprobación para avalar dicha declaración y que se trate de una declaración obtenida al acusado a través de una coacción como requisito para obtener una pena menor a la que se registraría y se constituiría como un medio para obligar al acusado se declare culpable del delito.

Según el Dr. Martín Cesar Castro expuso que: “El derecho a la no autoincriminación constituye un derecho humano, que proporciona que el procesado no tenga esa obligación a culparse contra sí mismo ni a declararse culpable. El procesado mantendrá su protección a la no autoincriminación, y el mismo mantendrá la potestad de no responder, De ninguna manera podrá emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio contra él procesado, ni tomando como

aporte personal algún hecho o elemento positivo de prueba de su silencio. El procesado conforma como un sujeto del debido proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con el principio acusatorio”. (Castro, 2000).

A la parte procesada se le advertirá con el sustento debido y que tiene derecho propio a abstenerse de declarar y que ésta decisión no podrá ser utilizada en su contra “(derecho a no auto inculparse) que implica y se refiere a la facultad del imputado de abstenerse de declarar; esto quiere decir que la voluntariedad de la declaración del imputado o procesado no puede ser desechada por medio alguno, y que su libertad de decisión durante su declaración no podrá ser por coacción física o moral, o por la promesa ilegítima de una ventaja o por el engaño” (Cajamarca,2020, p.26)

Resultados

Los principios y las garantías que están determinados en el ordenamiento jurídico, específicamente dentro del debido proceso tales como: el derecho a la defensa, el principio de inocencia, y el principio de no autoincriminación, son mecanismos que efectivizan a la tutela efectiva, y que conllevan a que todas las personas debemos tener un juicio justo al momento de ser procesadas, pero ante el consentimiento de un procedimiento abreviado, estos principios y garantías se verían vulnerados.

Una vez que se aplique el consentimiento de este procedimiento especial, los elementos de convicción recolectados por parte de la Fiscalía, dentro de la etapa de Instrucción Fiscal se convierten en prueba, y esto hace que las partes procesales renuncien a introducir y practicar la actividad probatoria y que el Juzgador tenga la plena certeza de la responsabilidad del hecho punible.

La seguridad jurídica contemplada en el Art. 82 de la Constitución y que se refiere al respeto a la misma, y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes guarda relación con la aplicación del procedimiento abreviado.

Conclusiones

El procedimiento abreviado es especial, que tiene como finalidad el asesoramiento por parte de la defensa técnica hacía la parte procesada, e indicarle en que consiste este procedimiento y lo que conlleva sus consecuencias, su aceptación se la toma de forma libre y voluntariamente y una vez que tiene el pleno conocimiento de lo que trata de dicho procedimiento, este requisito se establece como base fundamental para la aplicación del procedimiento abreviado.

Es importante destacar que el objetivo del procedimiento abreviado es aplicable a delitos menores en los que no se afecte la vida humana y otras excepciones, siempre y cuando se respete el derecho a la vida y para la aplicación de este procedimiento, la fiscalía al ser el titular de la acción, debe tener los elementos de convicción necesarios para tener la certeza que la parte procesada cometió el hecho delictivo y pueda negociar la pena con la parte procesada.

La pena es negociada, acordada y aceptada entre Fiscalía y la parte procesada para el delito investigado reducido hasta un tercio de la que recibiría dentro de la etapa de juicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 635 del COIP.

Uno de los requisitos más relevantes es la suscripción del acta entre la fiscalía y la parte procesada en la que debe contener: descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.

El procedimiento abreviado se caracteriza por ser parte de procedimiento alternos para la solución de conflictos, ya que así lo prescribe el Art. 190 de la Constitución: "...Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos.

Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

Este procedimiento es un beneficio que recibe la persona procesada al admitir su responsabilidad y hacer que la Fiscalía acorte su investigación, dando por terminado la misma y otorgando una pena menor a la persona procesada, beneficiándose además el Estado. Una de las características de este procedimiento es la reparación integral a la víctima, ya que como requisito esencial para su aplicación es la reparación, y ahí es donde fiscalía debe garantizar que la víctima quede satisfecha con la aplicación de este procedimiento.

Referencias bibliográficas

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. FIEL WEB.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Bedoya, L. F. (2017). *Carácter preventivo de las medidas de seguro*. Medellín . Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/uta/164621?page=59>

Benalcazar, M. M. (29 de MARZO de 2020). Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos. doi:<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.19.586>

Cajamarca, P. M. (2020). EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE NO AUTOINCRIMINACIÓN PENAL Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEL ECUADOR. *Repositorio UTA*, 26.

Corte Constitucional CASO No. 785-17-EP. (2022). *EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, EN*. QUITO D.M.

Corte Constitucional del Ecuador. (2020). *Caso Sentencia No. 14-19-CN/20*. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-14-19-cn-20/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *CASO No. 53-20-IN*. Obtenido de file:///C:/Users/LAB_207_PC_010/Downloads/SENTENCIA%20CONSTITUCIONA L.pdf

DHC. (1789). *Declaracion de los derechos del hombre y ciudadano* . QUITO: SANTILLANA S.A.

- Guaicha Rivera, P. E. (2021). *Red de Repositorios* . Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/2975>
- Guambaña., J. J. (2016). LA PRESUNCION DE INOCENCIA EN EL DERECHO. 35.
- Guerrero Aguirre, B., & Zamora Vázquez, A. (2020). El procedimiento abreviado frente a la prohibición de autoincriminación. *Polo del Conocimiento*, 175-194. Obtenido de <https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/1584>
- Jiménez, M. (2020). COIP y sus procedimientos. *EL Telegrafo*.
- M. Loor Loor., A., & Zaffaroni, R. (17 de Septiembre de 2020). *Derecho Ecuador* . Obtenido de <https://derechoecuador.com/principio-de-inocencia/>
- María Fernanda Intriago-García. (2021). *El procedimiento abreviado y su enfoque vulnerador de derechos* (Vol. 6). doi:: 10.23857/pc.v6i11.3302
- Martin Agudelo Martinez. (2020). *El debido proceso*. SANTILLANA S.A. Obtenido de file:///C:/Users/LAB_207_PC_02/Downloads/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf
- Touma, J. (2020). Procedimiento Abreviado. 183-194.
- UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LATACUNGA. (2013). *Audiencia de Procedimiento Abreviado*. Juicio No. 05283-2023-00064 Funcion Judicial .